



## **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

**ARTÍCULO 2.- Concepto. Ámbito de aplicación personal.** A los efectos de la presente ley, se entiende por jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección excepcional de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061.

La presente ley es de aplicación a las/los jóvenes sin cuidados parentales, siempre que sean mayores de DIECISEIS (16) años. El Programa continuará aún después del egreso del dispositivo de cuidado formal, hasta los VEINTIÚN (21) años.

**ARTÍCULO 3.- Principios.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

- a. Interés superior de la/del joven
- b. Autonomía progresiva del la/del joven conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley
- c. Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez
- d. Igualdad y no discriminación
- e. Acompañamiento integral y personalizado

**ARTÍCULO 4.- Voluntariedad.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/del joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el último párrafo del artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.- Tipos de acompañamiento.** El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

### **TÍTULO II: ACOMPAÑAMIENTO PERSONAL**



**ARTÍCULO 6.- Concepto.** El acompañamiento personal consiste en la asignación de un referente que tiene por función acompañar a cada joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3 y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.- Etapas.** El acompañamiento personal consta de dos etapas. La primera se extiende desde los DIECISEIS (16) años o desde el ingreso de la/del joven al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los VEINTIÚN (21) años de edad.

**ARTÍCULO 8.- Designación.** Los referentes son designados por los organismos de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada. Los incluidos en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todos de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el joven así lo solicitara, el organismo de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción la/o designarán como referente, y ésta/e quedará automáticamente obligado a cumplir con los requisitos de capacitación impuestos a todos los referentes.

**ARTÍCULO 9.- Remuneración.** Los referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 10.- Sanciones. Remoción.** Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/al joven.

**ARTÍCULO 11.- Contenido.** El acompañamiento del referente a las/los jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a) Recreación y tiempo libre;
- b) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;
- c) Educación, formación y empleo;
- d) Vivienda;
- e) Derechos humanos y formación ciudadana;
- f) Familia y redes sociales;
- g) Habilidades para la vida independiente;
- h) Identidad;



- i) Planificación financiera y manejo del dinero.

**ARTÍCULO 12.- Recreación y tiempo libre.** La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo.
- b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

**ARTÍCULO 13.- Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar.** La dimensión de salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Ejercen su derecho al cuidado del propio cuerpo.
- b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental.
- c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y adicciones.
- d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias.
- e) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos.
- f) Prevengan embarazos no deseados.
- g) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libre de toda coacción o violencia.
- h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

**ARTÍCULO 14.- Educación, formación y empleo.** La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Completen su educación obligatoria.
- b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional.
- c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición.
- d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional e identifiquen servicios de empleo.
- e) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o locales.



Al menos un 2% de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción sociolaboral existentes a nivel nacional deberán estar destinados a ellas/os.

**ARTÍCULO 15.- Vivienda.** La dimensión de vivienda está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia.
- b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Un sistema de departamentos o pisos asistidos administrados. Estos sistemas deben garantizar las condiciones edilicias, las instalaciones y el equipamiento apropiados para que las/los jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas e interpersonales que les permitan construir su autonomía.
- b) Un sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

**ARTÍCULO 16.- Derechos humanos y formación ciudadana.** La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto.
- b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

**ARTÍCULO 17.- Familia y redes sociales.** La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.
- b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

**ARTÍCULO 18.- Habilidades para la vida independiente.** La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma.
- b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

**ARTÍCULO 19.- Identidad.** La dimensión de identidad está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de



protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos.

- b) Preserven su identidad cultural.
- c) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad.

**ARTÍCULO 20.- Planificación financiera y manejo del dinero.** La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Administren el dinero con responsabilidad.
- b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

### **TÍTULO III: ASIGNACIÓN ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 21.- Derecho a la percepción de la asignación económica.** Las/los jóvenes sin cuidados parentales incluidos en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80% de un Salario Mínimo Vital y Móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

**ARTÍCULO 22.- Compatibilidad con otros beneficios.** La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

### **TÍTULO IV: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 23.- Designación.** El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear una sección específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha sección deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 24.- Funciones.** Serán sus funciones:

- a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras.
- b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados parentales.
- c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que le asisten a las/los jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía.



- d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 25.- Partida presupuestaria.** El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 26.- Orden público.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

**ARTÍCULO 27.- Ámbito de aplicación espacio-temporal.** La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 28.- Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días.

**ARTÍCULO 29.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.